

REAL DECRETO 1145/2011, de 29 de julio, ("RD 1145/2011") que modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria

El pasado día 30 de julio, el Boletín Oficial del Estado publicó el RD 1145/2011 por el que se modifica el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (el "RD 1065/2007") que regula las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria. La entrada en vigor del RD 1145/2011 supone una importante modificación en lo relativo a las obligaciones de información previstas en la Ley 13/1985, de 25 de mayo (la "Ley 13/1985") para las participaciones preferentes y los instrumentos de deuda emitidos al amparo de dicha norma. Igualmente, el RD 1145/2011 modifica el procedimiento de información establecido para la Deuda del Estado actualmente regulado en el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, (el "RD 1285/1991").

1. Antecedentes

El RD 1065/2007 regulaba las obligaciones de información sobre los inversores en participaciones preferentes e instrumentos de deuda emitidos al amparo de la Ley 13/1985 y, hasta la entrada en vigor del RD 1145/2011, establecía, entre otros aspectos, la obligación por parte de las entidades emisoras de informar a la Administración Tributaria de la identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos. Esta obligación afectaba a todos los inversores con independencia de su país de residencia.

Por su parte, el RD 1285/1991 regulaba el procedimiento de pago de intereses de la Deuda del Estado a inversores no residentes que no operaran en España mediante establecimiento permanente e imponía a las Entidades Gestoras del mercado de Deuda Pública en anotaciones la obligación de presentar a través de la Central de Anotaciones del Banco de España una declaración donde se hicieran constar el nombre, país de residencia e importe de los rendimientos obtenidos por cada uno de los titulares no residentes de Deuda Pública. Para ello, las Entidades Gestoras debían obtener dicha información de los distintos intermediarios y, en último caso, el inversor podía verse obligado a facilitar un certificado de residencia fiscal emitido por las Autoridades Fiscales de su país.

Posteriormente, la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, limitó las citadas obligaciones de información a aquellos inversores que fueran (i) personas físicas residentes en España, (ii) sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades español o (iii) contribuyentes no residentes que operaran en España mediante establecimiento permanente.

No obstante, el RD 1285/1991 (relativo a la Deuda Pública) y el RD 1065/2007 (para los valores emitidos al amparo de la Ley 13/1985) no fueron modificados en consecuencia y continuaron manteniendo la obligación de suministrar información relativa a todos los inversores (incluidos los no residentes).

Contenido

Antecedentes

Nuevo procedimiento de información sobre inversores

Conclusiones

Para cualquier consulta sobre esta publicación, por favor contacte:

[Yolanda Azanza](#)

[Roberto Grau](#)

[Antonio Henríquez](#)

Para contactar por mail, por favor utilice nombre.apellido@cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana
110, 28046 Madrid, Spain
www.cliffordchance.com

Ante la contradicción existente entre la Ley 13/1985 y ambos Reales Decretos, el 20 de enero de 2009 la Dirección General de Tributos (DGT) evacuó sendas contestaciones a consultas vinculantes donde manifestaba que en tanto no se llevara a cabo la revisión de las normas reguladoras de ambos procedimientos en línea con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2008, seguirían resultando de aplicación los procedimientos previstos en el RD 1285/1991 en lo relativo a la Deuda Pública y en el RD 1065/2007 respecto a los valores emitidos al amparo de la Ley 13/1985, lo que suponía, en definitiva, mantener la obligación de informar sobre los inversores no residentes.

2. Nuevo procedimiento de información sobre inversores

El RD 1145/2011 modifica el procedimiento de información aplicable a ambos tipos de valores que, en líneas generales, queda regulado de la siguiente manera:

Entidades obligadas al suministro de información

Las entidades obligadas, en cada caso, serían las siguientes:

- Deuda Pública: Entidades Gestoras y las entidades que gestionen los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que hayan suscrito un convenio con una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español.
- Valores regulados en la Ley 13/1985 y registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español (actualmente, Iberclear) ("**Valores Domésticos**"): estarán obligadas al suministro de información las entidades participantes en dicho sistema que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros o las entidades de compensación y liquidación extranjeras que hayan suscrito un convenio con Iberclear.
- Valores regulados en la Ley 13/1985 y registrados originariamente en las entidades que gestionan sistemas de compensación y liquidación de valores domiciliadas en el extranjero reconocidas, a estos efectos, por la normativa española o por la de otro país de la OCDE (por ejemplo, Euroclear y Clearstream) ("**Valores Internacionales**"): la entidad obligada será el agente de pagos designado por el emisor.

Contenido de la declaración

El contenido de la citada declaración es sustancialmente distinto del previsto por la anterior normativa. Así, será preciso incluir:

- a) Identificación de los valores
- b) Fecha de pago de los rendimientos
- c) Importe total de los rendimientos

Las restantes menciones de la declaración varían en función del tipo de valores de que se trate. En el caso de Deuda Pública y de Valores Domésticos, deberá incluirse:

- d) Importe de los rendimientos correspondientes a personas físicas residentes en España.
- e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean personas físicas residentes en España.

Por el contrario, en el caso de Valores Internacionales, en lugar de las menciones previstas en d) y en e) sólo deberá incluirse el importe de los rendimientos correspondientes a cada una de las entidades que gestionen el sistema de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero de que se trate.

La norma supone, por tanto, las siguientes novedades:

- Por un lado, la Ley 4/2008, al modificar las obligaciones de información, excluyó de dicha obligación a los contribuyentes no residentes en España que operaran sin establecimiento permanente pero mantuvo la obligación para las personas físicas residentes, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los no residentes que operaran mediante establecimiento permanente. No obstante, el RD 1145/2011 ha limitado la obligación a las personas físicas residentes en España.
- Por otro lado, de acuerdo con la redacción del RD 1145/2011, ni siquiera existiría obligación de facilitar la identidad de los inversores personas físicas residentes en España y bastaría con indicar, en el caso de la Deuda Pública y de los Valores Domésticos, el importe total de los rendimientos percibidos por dichos inversores personas físicas. Por el contrario, en el caso de Valores Internacionales, no sería preciso que se facilitara la información sobre los rendimientos obtenidos por personas físicas.
- Además, los pagos realizados por el emisor o su agente de pagos correspondientes a los inversores no residentes que operen sin mediación de establecimiento permanente en España y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (incluidos los establecimientos permanentes de entidades no residentes) se realizarán, directamente, por su importe íntegro.
- La declaración deberá presentarse ante el emisor el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de intereses.
- En caso de que, en la fecha señalada, alguna de las entidades obligadas no presente la declaración correspondiente, el emisor o el agente de pagos autorizado practicará una retención al tipo general (actualmente el 19%) sobre la totalidad de los rendimientos que correspondan a dicha entidad.

3. Conclusiones

A partir de la entrada en vigor del RD 1145/2011, esto es, 31 de julio de 2011, las entidades emisoras (incluido el Tesoro en el caso de la Deuda Pública) no estarán obligadas a suministrar, de forma periódica, información a la Administración Tributaria sobre la identidad y país de residencia de los inversores que adquieran sus títulos. Deberán limitarse a obtener de las entidades obligadas una declaración, confeccionada de acuerdo con el modelo incluido en el RD 1145/2011, donde se incluya una identificación de los valores, el importe total de los rendimientos y, excepto en el caso de Valores Internacionales, una indicación de los importes percibidos por personas físicas residentes en España.

Existen, no obstante, algunas cuestiones pendientes que precisarán de futura clarificación:

- La más importante sería si la exclusión de la obligación de información sobre los rendimientos obtenidos por personas físicas residentes en España y derivados de Valores Internacionales supone, en la práctica, una exoneración de retención para dichas rentas por cuanto que el emisor no estaría en condiciones de conocer la identidad del receptor persona física.
- Por otra parte, si las modificaciones realizadas al procedimiento de la Deuda Pública resultarían también aplicables a la Deuda emitida por las Comunidades Autónomas. Todo parece que indicar que la respuesta debe ser afirmativa en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre, que extiende a la Deuda emitida por las Comunidades Autónomas los procedimientos de pago de intereses correspondientes a la Deuda del Estado.

This Client briefing does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com
